

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Febrero de 1867.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1867.)

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION Á S. M.

Señora:

El Ministerio de Ultramar, que por su propia índole preside la mayor parte de los ramos de la gobernación pública en extensas regiones de lejanos hemisferios, carece de un cuerpo de doctrina posesoria, de una compilación de derecho á donde acudir casi diariamente para la tramitación y resolución de asuntos de todo género que se relacionan en mayor ó menor escala con la integridad del territorio, ó á veces con los límites de la soberanía de España.

El Archivo del mismo Ministerio, el de la Secretaría de Estado, el de Indias de Sevilla, y otros Archivos y Bibliotecas de carácter público y particular, contienen multitud de documentos en donde constan con repetición todas cuantas pruebas se necesitan para esclarecer puntos de derecho así en los negocios civiles y eclesiásticos como en los internacionales y de público dominio; pero en ninguna parte se encuentra, reducida á los límites de una consulta breve y expedita, esa compilación que debe siempre hallar-

se bajo la mano del Ministro de Ultramar para no e torpecer con dilatadas consultas y prolijas investigaciones el curso de los asuntos que por lo comun demandan rapidez y copia de doctrina en su resolución.

Las vicisitudes por que ha pasado on su manera de existir el departamento cuyo despacho debo hoy á la benevolencia de V. M., han sido causa de que sus protocolos y expedientes cambi n con frecuencia del lugar se diseminan en diversos puntos por analogía de materias, viajen de una á otra oficina con deplorable precipitación, y hasta, preciso es confesarlo, salgan de la esfera del Gobierno, á quien únicamente pertenecian, para pasar á manos estrañas, de las cuales cualquiera que sea el origen de posesion, no podrian reivindicarse con justicia.

V. M., atenta á este y otros casos de la propia naturaleza, proveyó solícita hace algunos años al remedio de los males que su prosecucion pudiera originar, organizando los Archivos y Bibliotecas del reino con un perfecto orden; y á esta medida salvadora se debe la facilidad con que al presente puede pactarse el pensamiento del ministro que suscribe. Reunir en forma de manuable consulta los datos que con frecuencia necesita la Administración de las provincias de Ultramar, desentrañándolos de sus voluminosos códices, acudiendo á buscarlos allí donde radiquen, examinando, no solo lo mucho que reside en España, sino tambien lo que se custodia en paises extranjeros; y todo ello verificarlo con la garantia de una crítica elevada y de un conocimiento profundo en la materia, tal es el propósito á que se encamina el adjunto proyecto de decreto que sometó á la aprobación de V. M.

Madrid 26 de Febrero de 1867.— Señora.—A. L. R. P. de V. M.— Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Ultramar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision con el carácter de extraordinaria que, examinando los Archivos y Bibliotecas del reino, así como los extranjeros que juzgue conveniente, compile y ordene los documentos, datos y noticias que el Ministro de Ultramar le designe por su orden de preferencia y contribuyan á esclarecer puntos de derecho consignados en las antiguas leyes y pragmáticas de la Monarquía española:

Art. 2.º Esta Comision podrá exigir que todas las oficinas y dependencias del Estado le faciliten los medios de llevar á cabo su cometido, mostrándole cuantos documentos necesite, é ilustrando sus consultas con los datos que en ellas se encuentren; guardando solo las formulas indispensables para que los documentos consultados ó copiados vuelvan á su lugar correspondiente, sin ocasionar alteraciones sensibles en el orden de la dependencia que los custodia.

Art. 3.º Los gastos que origine esta Comision, se satisfarán con la equivalencia de las economías que se obtengan por supresion de servicios análogos consignados en los presupuestos de Ultramar.

Art. 4.º El Ministro del ramo queda encargado de la ejecucion del presente decreto para que surta cuanto antes sea posible los importantes efectos á que se destina.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Para la Comision de ordenar documentos referentes á las provincias de América y Asia, creada por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á Don Pascual de Gayangos, Catedrático de la Universidad Central é individuo de la Academia de la Historia, y á Don Francisco Gonzalez de Vera, Archivero en en el Archivo general de Alcalá de Henares.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Vicente Carvajal, Marqués de Aguilafuente.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Federico de la Maza y Ruidiaz.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 1 108.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los jóvenes Domingo de San José, procedente de la casa Hospicio de esta Ciudad, y de Segundino Gutierrez,



fugados del pueblo de Peñafior, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposición.

Valladolid 28 de Febrero 1867.---  
El Gobernador, Mariano Herrero.

*Señas de los jóvenes á que se refiere la anterior circular.*

El primero, edad 17 años, estatura regular; viste pantalon, chaqueta y gorra negra, borceguies y lleva un costal y manta negra.

El segundo, edad 16 años, estatura regular, color bueno, viste pantalon y chaleco pardo remendado, zajones de pellejo, sombrero calañes, borceguies de becerro blancos y lleva una manta trapera.

Núm. 2.002.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Caminos vecinales.

CIRCULAR.

Por el Plan de Caminos vecinales y circular de este Gobierno que le precede, inserta en el *Boletín oficial* del día 28 de Diciembre de 1865, han podido los pueblos interesados venir en conocimiento de los poderosos y eficaces auxilios que la Diputación Provincial está dispuesta á proporcionarles para realizar las obras que emprendan en sus caminos vecinales. Contra todo lo que podia y debia esperarse han sido muy pocos los pueblos que, desde la indicada fecha, han promovido expediente para procurarse tan importantes mejoras en sus términos Municipales, y aun de estos pocos solo dos en toda la provincia han dado parte á este Gobierno de haber emprendido trabajos de mejora en sus caminos por mas que muchos tengan ya en su poder los correspondientes proyectos aprobados con arreglo á los cuales han podido facilmente acometer las obras.

Se ha notado tambien en este Gobierno que ningun pueblo ha remitido nuevos padrones de prestacion personal como debian haberlo verificado toda vez que ya ha espirado el plazo de tres años porque se aprobaron los anteriores.

Semejante apatia ó indiferencia en un servicio que tan de cerca interesa á los pueblos, no puedo menos de llamar mi atencion para prevenir y precaver sus resultados, y en su vista he resuelto amonestar severamente á los Alcaldes y Ayuntamientos para que miren la mejora de los Caminos vecinales con la preferente atencion que su mal estado actual reclama, formando al efecto los correspondientes padrones de prestacion personal bajo las bases y reglas insertas á continuacion que deberán remitir á este Gobierno, y adoptando cuantas disposiciones puedan conducir á este objeto. Al mismo tiempo me dirijo muy especialmente á aquellos pueblos á quienes se han remitido de este Gobierno los correspondientes proyectos para llevar á cabo las obras, haciéndoles entender el compromiso ineludible en que se hallan de emprenderlas con los recursos que cada Ayuntamiento tiene acordados y votados, á cuyo cumplimiento les obligaré con arreglo á las atribuciones que sobre el particular me están conferidas.

Si los pueblos olvidando sus intereses, continúan en tan lamentable abandono, la Diputación provincial no podrá menos de suprimir de los presupuestos sucesivos, y dedicar á otros objetos, las partidas que hoy consagra á auxiliar á los pueblos en la mejora de sus caminos vecinales, toda vez que estas partidas quedan improductivas y estériles en la actualidad.

Reglas que deberán observarse en la formacion de los Padrones.

1.ª La prestacion personal no po-

drá imponerse nunca por razon de la propiedad territorial que posea en el el pueblo.

2.ª Podrá satisfacerse en todo ó en parte, por sí ó por otro ó en dinero á voluntad del contribuyente.

3.ª La prestacion personal no tendrá lugar en ningun caso fuera de los términos jurisdiccionales del pueblo.

4.ª Está sujeto á la prestacion todo habitante del pueblo domiciliado en él, por su persona, por cada uno de los individuos varones desde la edad de 18 á 60 años, que sean miembros ó criados de su familia, y por cada uno de los animales de servicio, y carruages empleados en la labor, tráfico ó uso de la misma dentro del término del municipio.

5.ª Están exceptuados de este servicio.

Primero. Los ordenados insacris, los impedidos habitualmente, los pobres de solemnidad, y los militares retirados siempre que no tengan otra cosa que su haber de retiro.

Segundo. Los animales destinados al consumo, á la reproduccion y los que se poseen con objeto de comercio al menos que los emplee su dueño en trabajos de otra especie.

Tercero. Los Caballos palres y garrones, aun cuando estén domados, y los caballos y mulas de las paradas de postas, con tal que no escadan del número prefijado en los Reglamentos administrativos.

Cuarto. Los animales de carga y tiro que emplen los tragineros, ordinarios y arrieros en el transporte de géneros ó pasajeros de unos puntos á otros, á no ser que los dediquen en alguna época del año á trabajos agrícolas ó de otra especie, en cuyo caso estarán obligados á la prestacion los que se empleen en dichos trabajos.

6.ª Los padrones podrán estar entendidos por el orden alfabético de los nombres de los contribuyentes ó bien

por barrios y calle de la poblacion constando en ellos el nombre y apellido de cada vecino y el de cada varon mayor de 18 años hasta 60 que sea miembro ó criado de su familia; el número de carros, carretas, carruages de otra especie, animales de carga de tiro ó de silla que emplee en su labor, ó en su tráfico dentro del término del pueblo y finalmente las causas que existan para exceptuar á algunos individuos de este servicio.

7.ª Los padrones se arreglarán en un todo al modelo de lo puesto á continuacion de esta Circular dejando en blanco las casillas señaladas con los números 11, 12, 13 y 14, las cuales se llenarán á medida que vayan adelantando los tramites del expediente.

8.ª Formados que sean estos padrones, se pondrán de manifiesto al público por espacio de un mes á fin de que todos los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

9.ª Pasado este término y hechas las alteraciones originadas por las justas quejas de los interesados, se remitirán por duplicado á este Gobierno para su exámen y aprobacion, que se concederá por término de tres años, durante los cuales y en cada uno de ellos deberán hacerse por los Alcaldes las rectificaciones convenientes.

10. Acompañará al padron un acta del Ayuntamiento en la que se determine el orden ó turno que deberá seguirse en la prestacion y el precio de la conversion en dinero.

11. Tanto los padrones de prestacion como las referidas actas se hallarán en este Gobierno el día 1.º de Mayo próximo.

El celo que reconozco en todos los Alcaldes de la Provincia me hace esperar no retardarán el cumplimiento de tan importante servicio.

Valladolid 27 Febrero de 1867.---  
El Gobernador, Mariano Herrero.

MODELO DE PADRON.

PRESTACION PERSONAL DE 1867.

Padron de los contribuyentes sujetos á prestacion personal, que forman el Alcalde y repartidores de contribucion que suscriben, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de 8 de Abril de 1848, con expresion de los exentos y de las caballerias, yuntas y carros sujetos tambien á la prestacion.

Número de orden.	Vecinos ó domiciliados contribuyentes.	Exentos y sus motivos.	Animales de labor que tienen los contribuyentes.			Peonadas que les corresponden.				Importe de las peonadas al tipo fijado para la conversion.	Expresion de los que optan por el trabajo ó por la conversion.	Importe de las prestaciones redimidas.	Valor de las servidas segun el tipo de conversion.
			Caballerias	Yuntas	Carros.	De hombres.	De caballerias	De yuntas	De carros.				
						Calle ó barrio de							
1.º	Antonio Hernandez, por sí.	"	1	1	1	18	6	6	6	78	Por la conversion.	78	"
	Por su hijo Diego.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Por su criado Pedro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º	Blas Perez.	Cura Párroco.	1	"	"	6	"	"	"	30	Por ídem.	30	"
	Por su criado.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3.º	Carlos Diez.	Sexagenario.	1	1	1	"	6	6	6	42	Por ídem.	42	"
4.º	Eleuterio Rabano.	"	1	1	1	6	"	6	6	36	Por la prestacion.	36	"
5.º	Félix Perez.	Retirado.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	TOTAL.		3	3	3	30	12	18	18	186		150	36

(Fecha y firma del Alcalde y repartidores.)

**TERCERA SECCION.**

Núm. 2.007.

Don José Martín Rodríguez Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Mauricio Recio vecino de Castroponce, Zagal que ha sido del ganado lanar de la viuda de Lindes vecina de Castrobol, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración, en la causa criminal, que pende por hurto de un carnero borrego propio de Don Luis Arias vecino de Mayorga; en la inteligencia que de no presentarse dentro de aquel término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á veintiseis de Febrero de 1867.--José Martín Rodríguez.--Por mandado de S. S. Joaquin de la Riva.

Núm. 1.097.  
**GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.**

Excmo. Sr.: Determinada por Real orden de 14 del actual la incorporacion en el Ejército activo de los quintos 1866 que se hallan en la reserva, cuyos individuos han de presentarse á los Comandantes de las Comisiones permanentes de provincia el dia 1.º de Abril, so pena de ser declarado desertor el que no lo verifique; tengo el honor de dirigirme á V. E. para que si ya no lo hubiese hecho, se publique para general inteligencia esta disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia por tres dias, encargando á los Alcaldes de los pueblos que la notifiquen no solo á los vecindados en él, sino á todos los que accidentalmente se encuentren en los mismos, sea cual quiera la provincia á que pertenezcan. Dios guarde á V. E. muchos años.  
--Valladolid 26 de Febrero de 1867.  
--El Brigadier Gefé interino, Antonio Pasaron.

Núm. 2.005.

**Guardia Civil.--Comandancia de la provincia de Valladolid.**

Relacion de los donativos hechos por el Cuerpo á los Jefes Oficiales é individuos del mismo, muertas á consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en la Corte el 22 de Junio del año próximo pasado, cuyas cantidades se entregarán á sus familias segun se demuestra.

Personas á quienes se distribuyen.	Sumas parciales.	TOTAL.
	Escudos mils.	Escudos mils.
Doña Emilia Lanion, viuda del Comandante D. José Rosne y Fernandez, dos personalidades.	499'448	
Doña Julia Rosne, hija, una idem.	249'725	
Doña Luagarda Rosne, id. una id.	249'725	1,748'072
Doña Mariana Rosne, id. una id.	249'725	
Doña Jacoba Rodríguez, viuda del Teniente D. Pedro Veraza y Ceniza, dos idem.	499'449	
Antonia Capilla, viuda del Cabo segundo, José Bolado, dos idem.	388'460	
Su hija cuyo nombre se ignora, una idem.	194'231	
Francisca Alonso, viuda del Guardia primero, Juan Aparicio, dos id.	388'460	
Su hijo Emilio Aparicio Socho Alonso, una id.	194'231	
Alfonsa Camacho, huérfana del Guardia segundo, Juan Camacho, una id.	194'231	
Gregoria Camacho, id. del id. id. una id.	194'231	
Miguel Camacho, id. del id. id. una id.	194'231	
Padres ó parientes más próximos al Guardia segundo, Jaime Rosa Coates, una idem.	194'230	3,496'145
Idem del id., Eugenio Brabo Barbero, una id.	194'230	
Idem del Cabo segundo, Romualdo Franco Ortega, una idem.	194'230	
Idem del Guardia José Perez Crespo, una id.	194'230	
Idem del id., Juan Fernandez Maldonado, una id.	194'230	
Idem del id., José Bestel Cadilla, una id.	194'230	
Idem del id., Miguel Navarro Liñon, una id.	194'230	
Idem del id., José Solís Nieto, una id.	194'230	
Idem del id., Baltasar Freijó Canino, una id.	194'230	
<b>TOTAL.</b>		<b>5.244'217</b>

NOTA. Las personas interesadas que se consignan en la distribucion que antecede, pueden presentarse en casa del Sr. Comandante de la Guardia Civil, D. Francisco García Osorno, Calle de la Torrecilla núm. 5, con documentos que acrediten su personalidad.

Valladolid 28 de Febrero de 1867.--El Comandante, Francisco García Osorno.

Núm. 1.090.

D. Mariano Perez, Subsecretario del Juzgado de Paz de esta villa de Vega de Rioponce.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado el dia diez y nueve del corriente en este Juzgado entre partes, D. Vicente Pascual y Reboll, Médico Crujano titular de esta villa, demandante y D. Manuel Andrés, residente en la misma, con casa abierta, demandado sobre pago de ciento veinte reales que le reclama por la asistencia Médica que prestó á su familia por espacio de dos años, por el Señor Juez de Paz, se dictó la Sentencia que copiada á la letra es como sigue.

Sentencia. Que habiendo probado el demandante en accion de haber visitado á la familia del demandado, debia de condenar y condenaba á Don Manuel Andrés al pago de los ciento veinte reales que verificará en el término de cinco dias, y ademas en todas las costas y gastos del juicio, y se manda que se haga saber en los extractos del Juzgado con arreglo á la ley, en virtud de la rebeldia del demandado, y se publique ademas segun está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil en su primer párrafo.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldia del demandado, lo declaró, mandó y firmó dicho señor Juez con las partes que están presentes y se dan por notificadas mediante copia literal que yo el Secretario le entrego y de todo certifico.--Bernardino Moncada.--Vicente Pascual.--Mariano Perez, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expreado Señor Juez de paz de conformidad con la ley, espido el presente para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia con el V.º B.º del Sr. Juez.

Vega de Riopance 21 de Febrero de 1867.--V.º B.º, Bernardino Moncada.--El Secretario, Mariano Perez.

Núm. 2.004.

**CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.**  
*Estado Mayor.*

Excmo. Sr. He de merecer de V. E. se sirva disponer que por el *Boletín oficial* de esta provincia se llame al paisano Francisco Sartes ó á su muger Angela Fernandez naturales de Galicia para que se presenten en la Capitania general de aquel Distrito á recoger las prendas y dinero que obran depositadas en la misma y deben proceder de algun hijo de ambos que falleció en el servicio.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
--Valladolid 26 de Febrero de 1867.  
--Francisco de Paula Garrido.

**CUARTA SECCION.**

Núm. 1.087.

*Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.*

La Direccion general de Contribuciones, en vista de un expediente Instruido con motivo de denuncia presentada por el Investigador de Derechos propiedades del Estado D. Benito Maria Ibarra, relativa al impuesto de hipotecas, se ha servido resolver en orden fecha 15 del actual; que en lo sucesivo se abstenga el citado Investigador de la manera mas absoluta, en las denuncias que no versen precisamente sobre asuntos de derechos y propiedades del Estado, de presentarse con carácter oficial alguno, pues solo á dicho ramo se refieren las funciones que con esta consideracion desempeña, con arreglo á la instrucion de investigadores de 2 de Enero de 1856, la cual ni tiene ni puede tener aplicacion alguna á negocios ó asuntos que no pertenezcan al ramo para que se dictó, y en los cuales unicamente puede obrar como particular.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para la debida publicidad.

Valladolid 25 de Febrero de 1867.  
--Juan José Egozcue.

**QUINTA SECCION.**

*Ayuntamiento Constitucional de Bocos.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la derrama de la Contribucion territorial de inmuebles cultivo y ganaderia en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los terranientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones duplicadas en término de quince dias desde la insercion de este anuncio de las altas ó bajas que haya sufrido en la riqueza últimamente amillarada, pues pasado sin haberlo verificado no se les oirá reclamacion alguna.

Bocos Febrero 21 de 1867.--El Alcalde, Pio Bombin.--Como Secretario de Ayuntamiento, Pedro Bombin.

*Ayuntamiento Constitucional de Palazuelo de Vedija.*

Se halla vacante la plaza de Ministrante ó Practicante de esta villa, dotada con cinco mil quinientos reales anuales, pagalos por los vecinos en dos plazos iguales. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el dia 15 de Marzo próximo, en cuyo dia se proveerá por la Junta nombrada al efecto.

Palazuelo 23 Febrero de 1867.--El Presidente de la Junta, Juan Antonio Escudero.

## Ayuntamiento Constitucional de Encinas.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con acierto en la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que los propietarios y colonos de esta villa, como así tambien los hacendados, forasteros, presenten en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el presente año económico, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se evaluará de oficio y con costa, quedando sin derecho á reclamar de agravio.

Encinas 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Adriano Alonso.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

Núm. 1.091.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

*Distrito de Valladolid.*

El dia 12 del mes de Marzo próximo, tendrá lugar de 11 á 12 de su mañana, la doble y simultanea subasta, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador ó funcionario en quien delegue en la Seccion de Fomento, y en las Casas Consistoriales de esta Capital, bajo la del Sr. Corregidor, de las leñas y ramera existentes en la corta que tuvo á su cargo Idefonso Matilla, en el pinar titulado Esparragal de los propios de Ciudad y que quedaron á beneficio de los fondos municipales, por no haberse extraido dentro de los plazos fijados en el primer espediente, sirviendo de tipo, la cantidad de dos mil trescientos cuarenta y tres escudos en que han sido apreciados dichos productos.

La licitacion, se hará por pliegos cerrados y bajo las condiciones facultativas y económicas que obran en el espediente incohado nuevamente, que puede verse en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento y Seccion de Fomento.

Valladolid 25 de Febrero de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 1.095.

## Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, partido de la Nava del Rey, dotada con doscientos cincuenta escudos, por tenerse que trasladar á otro punto y hallarse enfermo el que la obtenia.

Será obligacion del agraciado, ademas salvo los cargos que por la ley y

costumbre del pueblo, le están señalados, hacer el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial, cuen-tas de propios y municipales, ecétera. Se advierte que tambien desempeñará los negocios del Juzgado de Paz. La provision de la plaza, tendrán lugar á los 30 dias de publicarse este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes que se crean aptos para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Presidente del Ayuntamiento que suscribe.—Silvestre Rodriguez.

Núm. 1.073.

## Ayuntamiento Constitucional de Puenteduro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los terratenientes que posean fincas en esta jurisdiccion presenten relaciones duplicadas, prevenidas por instrucciones, en la Secretaria de este Ayuntamiento de las alteraciones que haya podido tener su riqueza, pues de no verificarlo en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se les considerará con la misma que en el año actual y sin reclamaciones de ninguna especie.

Puenteduro 18 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.—El Secretario, Vicente Beneite.

Núm. 1.075.

## Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Abajo.

Autorizado este Ayuntamiento, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para arrendar con la exclusiva por menos el abastecimiento de los artículos de consumos del mismo, en el año económico de 1867 á 1868, con acuerdo de este municipio, he señalado los dias diez y siete de Marzo próximo, para la subasta de aquellos sirviendo de tipo las siguientes cuotas.

Carne gallega de buena calidad. 1.550 rs. 70 céntimos.  
Tocino. 476 reales.  
Jabon duro. 201 id.  
Aceite de Oliva. 896 id.  
Aguardiente. 648 id.  
Todo lo cual importa, 3.771 reales 70 céntimos.

Quintanilla de Abajo 21 de Febrero de 1867.—El Presidente, Braulio Niño.—Indalecio Nieto.—Secretario.

Núm. 1.079.

## Ayuntamiento Constitucional de San Pablo de la Moraleja.

La Junta pericial que presido, ha señalado el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los que en cualquiera sentido posean riqueza rustica, urbana y pecuaria, en este distrito y su término jurisdiccional, presenten en

la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las alteraciones que durante el corriente año económico, hayan experimentado en dichas riquezas, con el fin de que puedan tenerse presentes á la formacion del amillaramiento ó apéndice, segun proceda correspondiente al año próximo de 1867 á 1868; pues pasados que sean sin haberlo verificado, serán desestimadas sus reclamaciones, parándose los perjuicios que sean consiguientes.

San Pablo de la Moraleja 21 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Victor Gonzalez.—Por su mandado, José Alonso.—Secretario.

Núm. 1.086.

## Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Inés Barrera hija de D. José, Soldado del Batallon de Tiradores de la Patria, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1867.—El Director general, José María Bremon.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 1.078.

## Ayuntamiento Constitucional de Villavaquerin.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa autorizacion del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, tiene acordado que para la formacion del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, base del repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico próximo, se presenten en su Secretaria por los propietarios, colonos ó encargados, relaciones duplicadas en impresos y con claridad, de la riqueza que de dicha clase posean en esta jurisdiccion, en término de veinte dias; pues pasados sin haberlo verificado ó faltando á la verdad incurrirán en la multa y demas penas que prefiija el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se exigirán sin consideracion alguna.

Villavaquerin 21 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Mariano Arranz.—P. A. D. A., Dámaso Gil.—Secretario.

Núm. 1.098

## Ayuntamiento Constitucional de Trigueros.

Se halla vacante la plaza de Guarda local del monte de los propios de esta villa; su dotacion consiste en ciento ochenta y dos escudos quinientas milésimas anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en el término de un mes en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndole que es requisito indispensable sepan leer y escribir siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan pertenecido al Ejército ó Guardia Civil.

Trigueros 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pablo Gutierrez.—El Secretario, Pedro Martinez.

Núm. 1.076.

## Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion, se arrienda por acuerdo del Ayuntamiento y su Junta de Beneficencia, la Plaza de Toros de esta Ciudad por el año presente y con la obligacion de dar las dos medias corridas en su feria el 23 y 24 de Junio, bajo las condiciones del espediente de su razon, que se halla en la Secretaria de la Corporacion Municipal; cuyos actos tendrán lugar en las mañanas de los dias 17 y 24 de Marzo próximo á las doce de ellas, segun lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Julio de 1852.

Medina de Rioseco 23 de Febrero de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Martinez Salcedo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Morán.

## ARBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, situado sobre la carretera de Galicia, á dos leguas de Tordesillas, se venden chopos lombardos, de calidad muy superior, iguales á los que la compania del Canal tiene puestos en sus inmensas plantaciones.

Se cede arrancada la planta á los precios sumamente arreglados que á continuacion se expresan; llevando de 1 á 500 árboles, á 2 reales uno; de 500 á 1,000, á real y medio uno; de 1,000 en adelante, á real y cuartillo uno.

Dirigirse á Niceto Garcia, en dicho Vega de Valdetronco.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de este Periódico están de Venta los Estados de Movimiento de Poblacion, como son de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, arreglados á los últimos modelos insertos en el *Boletín* número 197.

*Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.*

*Repartimiento del cuaderno de Cómputos.*

*Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.*

*Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio*

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compania.  
Calle de la Victoria, 24.